REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00087-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda de **DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE** interpuesta por **MARÍA MARGARITA PIEDRAHITA GUTIERREZ** contra **ROCIO VELEZ LIBREROS, MARÍA JOSEFA NAVARRETE, JOSE ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble del que se pretende la división con fecha de expedición no mayor a treinta días, pues el aportado, data del 14 de febrero de 2021.

2.- Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Proceso: *DIVISORIO*
Demandante: *MARÍA MARGARITA PIEDRAHITA GUTIERREZ*
Demandados: *ROCÍO VELEZ LIBREROS Y OTROS*
Radicación: 760013103019-2022-00087-00

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ** con T.P. No. 58.195 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 82 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1e651d82c236035291d76ea448de9a66ce04c960ad8faa7122d289d5bb1aa**
Documento generado en 19/05/2022 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica